

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3191

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-110-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°) LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso inferior a 0,075 kg por unidad.	1,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,075 kg por unidad pero inferior a 0,120 kg por unidad.	2,00	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,120 kg por unidad pero inferior a 0,200 kg por unidad.	2,10	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,200 kg por unidad pero inferior a 0,400 kg por unidad.	2,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,400 kg por unidad pero inferior a 0,700 kg por unidad.	2,30	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,700 kg por unidad pero inferior a 1,000 kg por unidad.	2,40	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 1,000 kg por unidad.	2,90	unidad	GR4

8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso inferior a 0,075 kg por unidad.	1,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,075 kg por unidad pero inferior a 0,120 kg por unidad.	2,00	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,120 kg por unidad pero inferior a 0,200 kg por unidad.	2,10	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,200 kg por unidad pero inferior a 0,400 kg por unidad.	2,20	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,400 kg por unidad pero inferior a 0,700 kg por unidad.	2,30	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,700 kg por unidad pero inferior a 1,000 kg por unidad.	2,40	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 1,000 kg por unidad.	2,90	unidad	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)
**PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS
GRUPO 4**

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	